

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 9 de Setiembre de 1912

Número 1758

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

SALVADOR JURADO,

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDUVIN A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Méjico: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Dámaso A. Cervera.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

PEDRO A. DIAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Documentos relacionados con la Solicitud de Patente de Invención del señor Celestino Alegre 3643

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 7 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 8 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 9 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 10 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 12 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 13 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 14 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 15 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 16 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 17 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 19 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 21 de Agosto de 1912 3644

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 23 de Agosto de 1912 3644

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA.

Auto número 88 de 1912 de 8 de Agosto 3643

TERCERA PLAZA.

Auto número 93 de 1912 de 10 de Julio 3645

Auto número 94 de 1912 de 17 de Julio 3645

Auto número 95 de 1912 de 21 de Julio 3645

Auto número 96 de 1912 de 25 de Julio 3645

Auto número 97 de 1912 de 29 de Julio 3645

Auto número 98 de 1912 de 31 de Julio 3646

Auto número 99 de 1912 de 20 de Julio 3646

Auto número 100 de 1912 de 25 de Julio 3646

CUARTA PLAZA.

Auto número 5 de 1912 de 25 de Julio 3646

Auto número 6 de 1912 de 28 de Julio 3646

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE FOMENTO

DOCUMENTOS relacionados con la solicitud de Patente de Invención del señor Celestino Alegre.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán, de esta vecindad, solicito para el señor Celestino Alegre, español, nacionalizado panameño, y domiciliado en Bocas del Toro, privilegio de Patente de Invención, por un período de veinte (20) años, para aprovecharse exclusivamente del invento que ha hecho de una Hornilla, aparato de disecar guineos y otros productos, el cual ha puesto en práctica su autor en la ciudad de Bocas del Toro con completo éxito por algún tiempo.

Acompaño, de acuerdo con el artículo 40. de la Ley 24 de 1908, lo siguiente:

(1) La descripción detallada del invento hecha y firmada por el mismo inventor, señor Celestino Alegre;

(2) Un plano o diseño de dicho invento que muestra el aparato en su corte longitudinal, en su vista de frente, en su corte A-B y el frente de la Hornilla. Un duplicado de este mapa o diseño se presentará oportunamente;

(3) Recibo del Tesorero General de la República en que consta haberse pagado el impuesto correspondiente al primer año del privilegio en los términos del artículo 39 de la Ley 88 de 1904 y 40. de la Ley 8a. de 1907;

(4) El poder que me confiere el señor Celestino Alegre para quien pido la Patente; y

(5) Dos (2) fotografías, a guisa de modelo, del invento tal como aparece y funciona en la ciudad de Bocas del Toro y una explicación manuscrita de dichas fotografías.

Sírvase Usía, señor Secretario, darle a esta solicitud el curso legal.

Panamá, Junio 29 de 1912.

Oscar Terán.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Julio de 1912.

Examinada la solicitud que precede se nota que el interesado pide Patente de Invención por veinte años, y que no obstante, según el hecho correspondiente, sólo ha pagado el impuesto de una anualidad, fundándose en los artículos 39 de la Ley 88 de 1904 y 40. de la Ley 8a. de 1907 que no tienen ningún valor al respecto, desde luego que la Ley 24 de 1908, "Sobre Patentes de Invención y Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio", exige que presente con la solicitud "Recibo del Tesorero General de la República en que conste haber pagado el impuesto por los años de privilegio que solicita." (ord. 30., artículo 40.)

Por tanto

Se Resuelve:

Devolver esta solicitud para que el interesado lo tuviera a bien se sirva presentarla en la forma establecida por la Ley.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Antonio Díaz G.

Señor Secretario de Fomento:

En vista de la Resolución recaída a mi solicitud de Patente de Invención para el señor Celestino Alegre, de Bocas del Toro, en que exige Usía el comprobante de haberse pagado el impuesto correspondiente a todo el tiempo del privilegio que se solicita, y en atención al estado de pobreza del solicitante que no le permite por ahora desahuciar la suma correspondiente a veinte años de privilegio, manifiesto a Usía que enviando mi memorial a solicitud en el sentido de pedir, como pido, privilegio por un (1) año y no por veinte (20)

Me reservo, a nombre del señor Alegre, el derecho de solicitar a su tiempo prórroga del término de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47 de 1911.

Panamá, Julio 22 de 1912.

Oscar Terán.

Señor Secretario de Fomento:

El señor Celestino Alegre quiere patentar por cinco años el aparato de disecar frutas cuya descripción y fotografía junto con los demás requisitos exigidos por la Ley se encuentran ya en poder de Usía. Y habiendo pagado el impuesto correspondiente a un año, acompaño ahora el comprobante de haber pagado los cuatro años restantes. Sírvase, pues, Usía, darle a la solicitud de patente del señor Alegre el curso legal.

Panamá, Agosto 30 de 1912.

Oscar Terán.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Septiembre de 1912.

Publíquese con sus antecedentes en la Gaceta Oficial.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	29,758.49
Entradas de hoy	3,827.90
Suma	33,586.39
Salidas de hoy	8,806.75

Existencia para mañana 24,779.64

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	925.46
Plata panameña	3,670.51½
Monedas de nickel	3,185.21½
Agentes Fiscales	99.70
Varios documentos	16,898.75
Suma	24,779.64

Panamá, 7 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	24,779.64
Entradas de hoy	5,010.88½
Suma	29,790.52½

Salidas de hoy 5,859.80

Existencia para mañana 23,930.72½

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	1,469.23
Plata panameña	2,274.84
Monedas de nickel	3,185.21½
Agentes Fiscales	99.10
Varios documentos	16,898.75
Suma	23,930.72½

Panamá, Agosto 8 de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	23,930.72½
Entradas de hoy	5,906.38
Suma	29,837.10½
Salidas de hoy	5,328.77

Existencia para mañana 24,508.33½

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	655.72
Plata panameña	3,550.06
Monedas de nickel	3,185.21½
Agentes Fiscales	118.60
Varios documentos	16,898.75
Suma	24,408.33½

Panamá, 9 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	24,508.33½
Entradas de hoy	2,760.54
Suma	27,268.87½
Salidas de hoy	5,044.67

Existencia para mañana 22,224.2½

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	508.32
Plata panameña	1,513.32
Monedas de nickel	3,185.21
Agentes Fiscales	118.60
Varios documentos	16,898.75
Suma	22,224.20½

Panamá, 10 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	22,224.20½
Entradas de hoy	6,684.68
Suma	28,908.88½
Salidas de hoy	3,036.69

Existencia para mañana 25,872.19½

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	738.42
Plata panameña	4,931.21
Monedas de nickel	3,185.21½
Agentes Fiscales	118.60
Varios documentos	16,898.75
Suma	25,872.19½

Panamá, 12 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	25,872.19½
Entradas de hoy	21,478.23½
Suma	47,350.43
Salidas de hoy	7,507.01
Existencia para mañana	39,843.42

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	6,643.62
Plata panameña	4,802.98½
Monedas de nickel	3,185.21½
Agentes Fiscales	118.60
Varios documentos	22,093.00
Suma	39,843.42

Panamá, 13 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	39,843.42
Entradas de hoy	4,256.75½
Suma	44,100.17½
Salidas de hoy	3,883.13
Existencia para mañana	40,217.04½

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	6,643.42
Plata panameña	8,162.81
Monedas de nickel	3,185.21½
Agentes Fiscales	133.60
Varios documentos	22,093.00
Suma	40,217.04½

Panamá, 14 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	40,217.04½
Entradas de hoy	954.94
Suma	41,171.98½
Salidas de hoy	754.19
Existencia para mañana	40,417.79½

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	6,567.42
Plata panameña	8,489.50
Monedas de nickel	3,185.21½
Agentes Fiscales	136.60
Varios documentos	22,039.06
Suma	40,417.79½

Panamá, 15 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	40,417.79½
Entradas de hoy	5,812.99½
Suma	46,230.79
Salidas de hoy	17,917.31½

Existencia para mañana 28,313.57½

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	556.78
Plata panameña	2,395.98
Monedas de nickel	3,185.21½
Agentes Fiscales	136.60
Varios documentos	22,039.00
Suma	28,313.57½

Panamá, 16 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	28,313.57½
Entradas de hoy	3,812.24½
Suma	32,125.82
Salidas de hoy	1,798.34

Existencia para mañana 30,327.48

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	608.78
Plata panameña	4,357.88½
Monedas de nickel	3,185.21½
Agentes Fiscales	136.60
Varios documentos	22,039.00
Suma	30,327.48

Panamá, 17 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	30,327.48
Entradas de hoy	2,796.81½
Suma	33,124.29½
Salidas de hoy	1,884.14

Existencia para mañana 31,180.15½

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	587.35
Plata panameña		5.245.99
Monedas de nickel		3.181.21½
Agentes Fiscales		136.60
Varios documentos		22.039.00
		31.190.15½

Panamá, 19 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B.	31.310.15
Entradas de hoy		4.614.48
		35.924.63
Salidas de hoy		5.568.20

Existencia para mañana 30.371.43

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	592.35
Plata panameña		4.420.26½
Monedas de nickel		3.181.21½
Agentes Fiscales		138.60
Varios documentos		22.039.00

30.371.43

Panamá, 21 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B.	30.371.43
Entradas de hoy		2.908.90½
		33.280.33½
Salidas de hoy		2.204.03½

Existencia para mañana 31.076.30

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	558.75
Plata panameña		5.158.74½
Monedas de nickel		3.181.20½
Agentes Fiscales		138.60
Varios documentos		22.039.00

31.076.30

Panamá, 22 de Agosto de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 88 DE 1912.

(de 8 de Agosto)

Por el cual se aceptan los descargos que el Cónsul de la República en San Thomas, señor David M. de Castro, hace al Auto número 78, dictado por esta sección el 3 de Junio último, respecto a las cuentas de su manejo durante los meses de Mayo a Diciembre de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.—

Por lo expuesto en el oficio número 217 de 20 de Julio próximo pasado, que el responsable dirige al señor Presidente de este Tribunal, se ha venido a tener conocimiento de que la cuenta correspondiente al mes de Noviembre de 1910 que se le exige en dicho Auto con todos sus comprobantes, fue enviada a este Tribunal por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro; pero antes, no se ha recibido aquí aviso a este respecto, ni se ha recibido de esa Secretaría la cuenta en referencia; a este pesar, comprobado como queda, con la copia de la nota del señor Secretario de Hacienda, que la falta no está de parte del señor Cónsul, se le acepta la copia de caja enviada en obediencia al mandato del Auto de cargos y se le exonera de la obligación de enviar los comprobantes de ella por la dificultad de reponerlos.

Respecto al alcance líquido, queda también aceptado el descargo del Responsable por tener la razón de su parte.

Por lo expuesto y no habiendo ningún otro cargo pendiente, queda a paz y salvo con el Erario y

Se Resuelve:

Confirmar el Auto de feneamiento provisional número 78 de 3 de Junio del presente año, absolviendo al Responsable de todos los cargos que en él aparecen.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 93 DE 1912.

(de 10 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Santiago, relativas a los meses de Octubre y Noviembre de 1911, a cargo de don Bernardo Cornejo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Han sido examinadas por el suscrito las cuentas de la Tesorería Municipal de Santiago, correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 1911, de las cuales es responsable don Bernardo Cornejo. Están llevadas de acuerdo con los Decretos ejecutivos sobre Contabilidad de la Tesorería Municipal y el saldo de B 28.97 de la última es correcto.

Fueron aprobadas en primera instancia por el Concejo del expresado distrito, en la sesión del 23 de Marzo del año en curso.

Se hace constar que el saldo de B 28.37½ con que abrió la cuenta de Octubre el señor Cornejo es el que aparece entregado por el ex-Tesorero

a quien reemplazó, como saldo con el cual cerró la cuenta de su manejo del mes de Septiembre del año anterior.

Bien llevadas como están las cuentas motivo de esta providencia al suscrito las fenece de manera provisional.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 94 DE 1912.

(de 17 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Taboga, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, y a los trece primeros días de Marzo del año que cursa, a cargo de don Manuel María Quintero.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería del Municipio de Taboga, de los meses de Enero, Febrero y los trece primeros días de Marzo del corriente año, de las cuales es responsable don Manuel María Quintero, han sido examinadas por el suscrito, después de haber sido aprobadas en primera instancia por el Concejo de dicho distrito. En ellas no se ha encontrado otro motivo de censura que el de haber notado que algunas cuentas de cobro presentadas por viajes del Alcalde no están detalladas las inversiones y pasa lo mismo con algunas por gastos de escritorio. Véase el párrafo del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 38 de 1907, sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales.

Creo oportuno recordar al señor Tesorero que al cobrar cuentas de la contribución subsidiaria debe darle a su producto la inversión que ordena la Ley 35 de 23 de Enero de 1911. Véase sus artículos 20, 31 y 32, así como lo que dispone el Artículo 70 de la Ley 3a. de 1909, sobre el mismo asunto, y lo preceptuado en el Artículo 11 de la Ley 24 del mismo año.

Como las expresadas cuentas están bien llevadas el suscrito las fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 95 DE 1912.

(de 21 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año, responsable de ellas don Dionisio Sosa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Después de aprobadas en primera instancia, por el Concejo del Municipio de Soná, vintieron a esta Plaza, para ser de manera provisional, las cuentas de la Tesorería de aquella entidad, comprensivas de las de los meses de Marzo, Abril y Mayo. Lo fueron efectivamente por el suscrito quien las halló bien llevadas, conforme con los Decretos sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales.

Se observa al señor Tesorero para que lo haga presente a quienes correspondan en lo sucesivo, que en las cuentas por gastos de escritorio, deben detallarse los artículos en que se invierte la partida del caso votada, y con relación al gasto por raciones de presos debe acompañarse como comprobante de la cuenta, lista de los nombres de los racionados, autorizada por el empleado respectivo.

Hácese constar que el saldo de B. 0.63, con que fué cerrada la cuenta de Mayo es corriente.

Por lo expuesto el suscrito fenece de manera provisional las cuentas de la Tesorería del Municipio de Soná, relativas a los meses de Marzo, Abril y Mayo del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio

El Secretario

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 96 DE 1912.

(de 25 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, y Marzo del año en curso, a cargo del señor Manuel L. Cuéllar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas como han sido las cuentas de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, a cargo del señor Manuel L. Cuéllar, resulta que están bien llevadas; que las nóminas de los nombres de los empleados están suscritas por ellos, presentados por el Habilitado; y que por las Notas números 157, de Febrero 7, 257 de 8 de Marzo y 469 de Mayo 10, todas del corriente año, expedidas por el señor Tesorero General de la República se comprueba el pago hecho de las sumas de B 1.260.00 B 1.590.00 y B 1.562.50, en cada uno de los tres meses citados.

Por lo expuesto, el suscrito fenece provisionalmente las aludidas cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 97 DE 1912.

(de 29 de Junio)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de La Chorrera, comprensivas de las de Marzo a Diciembre de 1911, a cargo del señor Alberto Ayala.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería del Municipio de La Chorrera, comprensivas de las de Marzo a Diciembre de 1911, fueron fenecidas provisionalmente por esta Plaza así:

De Marzo a Mayo por Auto número 64 de 1912, de 2 de Enero; de Junio a Agosto por Auto número 65 de 1912, de 5 de Enero; de Septiembre y Octubre por Auto número 66 de 1912, de 8 de Enero y las de Noviembre y Diciembre por Auto número 88 de 1912, de 17 de Mayo.

A la cuenta de Diciembre fué hecho un reparo por B 8.00, por error de suma, el cual subsanó el señor Ayala y envió a este Despacho el respectivo comprobante.

Examinado el libro de Caja en el cual se halla la Cuenta General llevada por dicho empleado, se encontró bien llevado y enteramente conforme con las copias de las mensuales enviadas a este Tribunal para su examen.

Se recomienda al Tesorero que en lo sucesivo lleve libro de Cuentas Corrientes, para poder conocer sin dificultad el estado del presupuesto de rentas y gastos.

Recuérdase al señor Tesorero que las cuentas por gastos de escritorio y por cualesquiera otros deben tener el detalle de la suma invertida; que vea las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21, 31, y 32 de la Ley 35, de 23 de Enero de 1911.

Por lo antes expuesto el suscrito feneció de manera definitiva las cuentas motivo de este Auto, de la Tesorería del Municipio de La Chorrera; y si esta providencia no fuere apelada el señor Secretario de este Tribunal la pasará en consulta a los demás contadores de esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 98 DE 1912.

(de 16 de Julio)

por el cual se fenecieron definitivamente las cuentas de la Tesorería del Municipio de Chitré de los meses de Enero a Diciembre de 1909, a cargo del señor Tomás de A. Sánchez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Vistos:

Las cuentas de la Tesorería Municipal de Chitré correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1909, de las cuales es responsable don Tomás de A. Sánchez, fueron examinadas y fenecidas provisionalmente por el suscrito así:

Las de Enero a Noviembre por Auto número 45 de 1910, de 6 de Octubre y la de Diciembre por Auto número 55 del expresado año, fechado el 9 de Noviembre.

Para fenecer definitivamente las referidas cuentas se han examinado los libros que informan la general del año.—El de Caja demuestra los ingresos y Egresos habidos y los comprobantes que los legalizan.

Se observa en el de Cuentas Corrientes que al liquidar Capítulos y Artículos del Presupuesto de Gastos de 1909 se pagan deudas a cargo del fisco del mes de Diciembre, con fondos del mes de Enero de 1910, lo que parece una irregularidad, pues la cuenta de 1909 debe cortarse el 31 de Diciembre y en ella sólo deben figurar los gastos del año, esto es, de Enero a Diciembre.

Las órdenes de pago que no se han pagado el 31 de Diciembre deben pagarse con los fondos que se colectan de Vigencias Expiradas, pues los fondos del nuevo Presupuesto tienen ya su destino, acordado con el valor de los Ingresos.

El señor Tesorero debe tener presente tal circunstancia en lo sucesivo.

Como se ha expuesto antes, las cuentas han sido fenecidas de manera provisional por esta Plaza; motivo por el cual el suscrito las feneció de manera definitiva, y si esta providencia no fuere apelada consúltese con los demás Contadores de este Tribunal, como lo requiere el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 99 DE 1912.

(de 20 de Julio)

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre de 1910 de la Tesorería de Chitré, a cargo de don Tomás de A. Sánchez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta del mes de Diciembre de 1910, de la Tesorería Municipal de Chitré, de la cual es responsable don Tomás de A. Sánchez, ha sido examinada por el suscrito, después de haberlo sido y aprobada en primera instancia, por el Consejo de dicho Municipio.

Las operaciones practicadas por el Tesorero y que informan la copia de la Cuenta de Caja, manifiestan que están bien llevadas, y que el saldo de B 14.13 que pasará a la del mes de Enero de 1911, es correcto, motivo por el cual el suscrito la feneció provisionalmente, mientras se examina la general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 100 DE 1912.

(de 25 de Julio)

por el cual se fenecieron definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Chitré, del año de 1910, a cargo del señor Tomás de A. Sánchez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Vistos:— Para fenecer definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Chitré, de Enero a Diciembre de 1910, de las cuales es responsable don Tomás de A. Sánchez, se tiene presente que las de Enero a Julio fueron fenecidas provisionalmente por Auto número 77 de 1911, de 16 de Enero.

Las de Agosto a Noviembre por Auto número 7 de 1911, de 10 de Febrero; y

La de Diciembre por Auto número 99 de 1912, de 20 de Julio, y que examinados los libros de Caja y Cuentas Corrientes, se observa que el primero está bien llevado y que su Debe y Haber corresponden con el valor de lo colectado de los impuestos fiscales y lo pagado por las órdenes de pago giradas de acuerdo con el Presupuesto de Gastos, y que en el segundo existe la irregularidad en la liquidación de algunos Capítulos, de haberse hecho pagos de acreencias de Diciembre de 1910, con fondos fiscales de Enero de 1911, haciéndolo constar en la cuenta de Diciembre del año anterior, procedimiento equivocado, pues el valor de los Ingresos del Presupuesto de 1910 está calculado y destinado para pagar los Egresos de ese año.

Al cortar el 31 de Diciembre la cuenta del año es claro que deben figurar las cuentas de esa época y no podría hacerse uso de fondos de Enero, que no se habían colectado.

Las deudas a cargo del Tesoro Municipal que por cualquier motivo no se hubieran pagado antes de cortar la cuenta en Diciembre deben pagarse con lo que se colecta de Vigencias expiradas.— Para evitar esto el señor Tesorero debería apurar el cobro de los impuestos antes de Diciembre, valiéndose de los apremios legales y de la autoridad del Alcalde del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30. del Decreto No. 38 de 1907, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales.

Como la cuenta de Caja manifiesta que la suma colectada de los impuestos Municipales ha sido invertida en el pago de Egresos del mismo período, el suscrito las feneció definitivamente; y si esta providencia no fuere apelada consúltese con los demás Contadores de este Tribunal, como lo previene el Artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NUMERO 5 DE 1912.

(de 25 de Junio)

de fenecimiento provisional en las cuentas de manejo del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colombia, señor Ricardo Demare, correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1910 y se deja en suspenso el fenecimiento de la del mes de Marzo de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

1o.— Por Pliegos de Reparos números 12 y 29 de 4 de Octubre de 1910 y de 6 de Mayo de 1911, respectivamente, se hicieron observaciones sustanciales a las cuentas de Enero y Febrero de 1910 y se dejó en suspenso el fenecimiento de la del mes de Marzo de 1910.

2o.— Por Auto No. 31 de 5 de Septiembre del año de 1911 se elevó a cargo líquido del Responsable ex-Administrador señor Bermúdez, la suma de B. 980.10, valor de la cuenta del señor Canavaggio por devolución del impuesto sobre 17 Bultos Picadura de Tabaco, por falta del documento comprobante que se exigió y que en sustitución era la Tornaguá referente al embarque y desembarque en el lugar de destino de la mercadería en referencia; pero el interesado en escrito de 15 de Septiembre de 1911, apeló para ante la Sala del Auto y solicitó nuevo plazo para aducir el documento aludido, el que le fué acordado en 14 de Octubre de 1911, señalándole 60 días de plazo que debe contarse desde la notificación del Auto que tuvo lugar el día 24 de Octubre de 1911, porque los documentos que presentara en la cuenta para comprobación de la erogación no satisficieron al suscrito Contador, por no estar éstos ajustados a las disposiciones pertinentes de la Ley 32 de 1909.

3o.— Con oficio fechado el 18 de Abril de 1912 el responsable señor Bermúdez presentó el documento exigido, o sea la Tornaguá, el 29 del mes de Abril como consta del Registro No. 5. 880; pero ella trae la declaración del consignatario señor Carl Heldorn de Hamburgo, fechada el día 23 de Marzo

de 1912, esto es dos años después de reembarcada la mercadería, y como quiera que el nuevo plazo concedido de 60 días hábiles venció el día 7 de Enero de 1912, resulta que el documento en cuestión ha sido presentado 85 días más tarde del plazo acordado por este Tribunal, y

4o.— En concepto del infrascrito de haber declarado el recibo de los 17 Bultos Picadura dos años después y haberlo presentado 85 días más tarde del plazo estipulado constituyen dos irregularidades —aunque esté este documento, como está, autorizado por el señor Consul de la República en Hamburgo el día 27 de Marzo del mismo año de 1912.— Por tanto

Resuelve:

Fenecense provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colombia, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año de 1910 y déjese pendiente el fenecimiento de la del mes de Marzo de 1910, para someterlo a la consideración del Tribunal en Sala de Consulta.

Pase al señor Presidente de este Tribunal con sus antecedentes para los efectos del caso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

Manuel M. Méndez.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 6 DE 1912.

(de 28 de Junio)

de fenecimiento definitivo en las cuentas de manejo del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colombia, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del año de 1910, responsable el señor Manuel Ramírez M.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Vistos:—

1o.— Por Auto No. 32 de 12 de Septiembre de 1911 se aprobó en primera instancia la cuenta referente al mes de Abril de 1910 y se elevó a cargo líquido las partidas de B. 52.65 y B. 38. 80 valor de los cuentas por devolución de impuestos, porque a juicio del suscrito Contador no estaban debidamente justificado el pago de ellas, toda vez, que no se acompañan las Tornaguas del caso al tenor de lo dispuesto por la Ley 32 de 1909.

2o.— De dicho Auto apeló el ex-Administrador señor Ramírez para ante la Sala de Apelación y Consulta de este Tribunal, solicitando que le fué acordada y habiendo el interesado presentado los documentos del caso que le fueron exigidos.

Resuelve:

Apruébanse en definitiva por esta Cuarta Plaza las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colombia, comprensivas de los meses de Abril, Mayo y Junio del año de 1910, de las que es responsable el señor Manuel Ramírez M. por haber sido también examinada y encontrada correcta la Cuenta General de la Administración Provincial de Colombia, correspondiente al bienio de 1909 y 1910, que la constituyen los libros de Caja y Cuentas Corrientes y si no fuere apelado este Auto sométase a la consideración del resto de los Contadores del Tribunal en Sala de Consulta al tenor del Artículo 67 de la Ley 55 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Manuel M. Méndez.

El Secretario,

M. A. Herrera A.